

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXIX — MES III

Caracas, lunes 26 de diciembre de 2011

Número 39.828

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.713, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial con carácter permanente, que se denominará «Consejo Superior de Defensa Internacional y Soberanía de la República Bolivariana de Venezuela».

Decreto Nº 8.714, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial, con carácter temporal, que se denominará «Consejo Superior Estratégico en Materia de Expropiaciones».

Decreto Nº 8.732, mediante el cual se establece la inamovilidad laboral especial dictada a favor de las trabajadoras y los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.

Decreto Nº 8.733, mediante el cual se concede Indulto Presidencial en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos privados de la libertad que en él se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa como responsables de los fondos en anticipo y avance que les sean girados a las Unidades Administradoras a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2012, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se fija los Precios de Venta de fósforos para las Labores Nros. 1, 2, 5, 7 y 8, por las cantidades que en ella se mencionan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria para el Ejercicio Económico Financiero 2012.

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se establece los criterios y requisitos que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Alimentos y Bebidas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones profesionales y al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Ortesis y Prótesis y Licenciada o Licenciado en Ortesis y Prótesis.

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario «Jesús Obrero» (IUJO), por única vez y bajo la estricta supervisión de este Ministerio, la ejecución de un Plan Especial de Reconocimiento y de Protección de Estudios de la Carrera de Educación cursada por las y los estudiantes del Convenio Universidad Experimental Simón Rodríguez (UNESR)-Fe y Alegría.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Georlexandra Gabriela Díaz, Directora General Encargada de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación y se otorga la pensión de Incapacidad a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.713

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 4, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Nación Libertaria heredera de las glorias del Libertador Simón Bolívar es irrevocablemente libre e independiente, que tiene como derechos irrenunciables la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial, la autodeterminación nacional; y que determina su actuación con base en los principios internacionales de la defensa de la autonomía de los pueblos, la igualdad entre los Estados y la no intervención en sus asuntos internos, los cuales constituyen principios innegociables del Estado y del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien es su depositario originario y que por tanto, los Poderes Públicos tienen el deber inexorable de ser custodios y defensores de ese Poder Soberano; y en virtud de ello, todos los ciudadanos y organismos que ejercen el Poder Público, deben honrar y defender la patria, así como resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano promover las acciones dirigidas a proteger los derechos, bienes e intereses de la República Bolivariana de Venezuela, ante las diferencias instancias internacionales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, la conducción de las estrategias y mecanismos necesarios tendentes a consolidar, la soberanía del Estado venezolano mediante el ejercicio de la defensa de los derechos, bienes e intereses de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de las relaciones internacionales.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial con carácter permanente, que se denominará "**CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**", que tendrá por objeto fijar los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación de los procedimientos, que deben seguir los órganos y entes del Estado, a fin de llevar a cabo la defensa de la República Bolivariana de Venezuela ante las diferentes instancias y organismos internacionales, especialmente en materia de arbitrajes; así como, dictar los lineamientos estratégicos para lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento de la defensa judicial y extrajudicial de sus bienes, derechos e intereses.

Artículo 2º. El "**CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**", estará integrada por:

- El Procurador o la Procuradora General de la República, quien la presidirá.
- El Vicepresidente o la Vicepresidenta Ejecutivo.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
- El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 3º. El "**CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**", contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo.

Artículo 4º. El "**CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fijar los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación de los procedimientos, especialmente en materia de arbitrajes, que deben seguir los órganos y entes del Estado, a fin de llevar a cabo la defensa de la República Bolivariana de Venezuela ante las diferentes instancias y organismos internacionales, para el resguardo de sus bienes, derechos e intereses.
2. Establecer la coordinación necesaria entre los órganos y entes del Estado involucrados, a los fines de armonizar los

posibles alegatos y estrategias en la defensa directa e indirecta de los derechos, bienes e intereses de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de sus relaciones internacionales.

3. Coadyuvar en la defensa y protección de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela en los arbitrajes internacionales, foros jurisdiccionales y otras instancias y organizaciones internacionales.
4. Constituir las subcomisiones, los equipos o los grupos técnicos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
5. Coadyuvar en la capacitación y formación de los servidores públicos que ejercerían la representación de la República Bolivariana de Venezuela, ante las diferentes instancias y organismos internacionales.
6. Coordinar con los distintos órganos y entes de la Administración Pública, la conformación un Sistema de Información de Registro de servidores públicos y demás personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios en las distintas materias, para que puedan ser designados expertos en los diferentes procedimientos internacionales.
7. Dictar su Reglamento interno de funcionamiento.
8. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo y le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 5º. El "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Consejo.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por el Consejo, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 6º. Los gastos de funcionamiento del "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", serán financiados con cargo al presupuesto de órgano o ente que a tal efecto se designe y/o Fondo que se crea para tal fin.

Artículo 7º. El "CONSEJO SUPERIOR DE DEFENSA INTERNACIONAL Y SOBERANÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA", presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

Artículo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para Relaciones Interiores y Justicia, para Relaciones Exteriores, para la Energía y Petróleo, y para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

JORGE GIORDANI

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.714

20 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en el artículo 115, *eiusdem*; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y justicia, que tiene como norte la protección y el resguardo de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar una prestación justa, eficiente y solidaria de los servicios públicos esenciales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos en el acceso de las personas a los servicios para la satisfacción de las necesidades, en resguardo a la paz social, la justicia, el derecho a la vida y la salud del pueblo,

CONSIDERANDO

Que el Estado para lograr el cumplimiento de sus fines esenciales y con fines de utilidad pública e interés general, puede ejercer la propiedad expropiatoria sobre cualquier clase de bienes, a los fines de atender las demandas sociales, el interés colectivo, así como, la realización de las obras y proyectos necesarios para dotar al pueblo venezolano de bienes y servicios eficientes y de calidad,

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter temporal, que se denominará **"CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES"**, que tendrá por objeto establecer los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación del eficaz y eficiente ejercicio de la potestad expropiatoria por parte de los órganos y entes del Estado, en el marco del respecto y garantía de los derechos constitucionales de las personas naturales o jurídicas que puedan verse afectada por esta medida.

Artículo 2º. El **"CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES"**, estará conformado por:

1. El Procurador o la Procuradora General de la República, quien la presidirá.
2. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva de la República.
3. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Transporte Terrestre.
4. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Agricultura y Tierras.
6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
7. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
8. El Ministro o la Ministra del Poder Popular Industrias Básicas y Minería.
9. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Alimentación.
10. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Comercio.
11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Energía y Petróleo.
12. El Ministro o Ministra del Poder o Popular para el Turismo.
13. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.
14. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
15. El Ministro del Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas.

Artículo 3º. El **"CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES"**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo.

Artículo 4º. El **"CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES"**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación del eficaz y eficiente ejercicio de la potestad expropiatoria por parte de los órganos y entes del Estado, en el marco del respecto y garantía de los derechos constitucionales de las personas naturales o jurídicas que puedan verse afectada por esta medida.
2. Formular recomendaciones al Ejecutivo Nacional para decretar la expropiación de determinados bienes, cuando por causas de utilidad pública o social así se requiera.
3. Asesorar a los órganos y entes de la Administración Pública, en la designación de personal capacitado para las negociaciones en la fase de arreglo amigable.
4. Establecer los lineamientos y brindar el apoyo necesario, a los fines de fijar el justiprecio, que responda al valor real de los bienes objeto de la expropiación.
5. Conformar un Sistema de Información de Registro de expertos o peritos multidisciplinarios, que presten sus servicios de forma habitual y permanente, y que reúnan los requisitos establecidos de conformidad con la normativa aplicable, a los fines de conformar las Comisiones de Avalúo, o que puedan participar y colaborar en cada una de las fases de los procesos expropiatorios.
6. Coordinar la formulación y ejecución de planes y programas dirigidos a la capacitación del personal profesional y técnico en materia de expropiación.
7. Crear un registro o base de datos sobre todos los procedimientos expropiatorios en curso, así como, de los eventuales o potenciales proyectos de expropiación.
8. Recomendar al Presidente de la República las reformas de leyes, reglamentos y demás normas que regulen la materia expropiatoria.
9. Constituir las subcomisiones, los equipos o los grupos técnicos de trabajo que estime necesarios, para garantizar la mejor ejecución de sus funciones y el cabal cumplimiento de los fines de su creación, para lo cual podrá incorporar a determinadas actividades a los órganos y entes de la Administración Pública, que en razón de sus competencias pudieran coadyugar en el proceso.
10. Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
11. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo y le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 5º. El **"CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES"**, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Consejo.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto,

coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por el Consejo, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 6º. Los gastos de funcionamiento del "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", de la República Bolivariana de Venezuela, serán financiados con cargo al presupuesto de órgano o ente que a tal efecto se designe y/o Fondo que se crea para tal fin.

Artículo 7º. El "CONSEJO SUPERIOR ESTRATEGICO EN MATERIA DE EXPROPIACIONES", presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

Artículo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para Transporte Terrestre; para Transporte Acuático y Aéreo; para Agricultura y Tierras; para Vivienda y Hábitat; para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; para Industrias Básicas y Minería; para la Alimentación; para el Comercio; para Energía y Petróleo; para el Turismo; para la Defensa; de Planificación y Finanzas; y el Ministro del Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARRÉÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.732

24 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 3°, 87, 88 y 89 ejusdem; 2°, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e, igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional ha impulsado un sostenido proceso de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo nacional, el fortalecimiento del mercado interno, la diversificación de la economía, la protección de la capacidad de consumo de la población, así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a las trabajadoras y los trabajadores las

garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que la promulgación de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, como ha sido anunciado públicamente, supone la más amplia participación popular en la discusión de las propuestas a ser incorporadas en el nuevo texto normativo, en particular, de las organizaciones gremiales, se hace necesario el mayor clima de estabilidad laboral y de garantía de derechos para las trabajadoras y los trabajadores, a fin de que puedan expresarse y participar libremente.

DECRETA

Artículo 1º. Se establece la inamovilidad laboral especial dictada a favor de las trabajadoras y los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, a fin de proteger el derecho al trabajo como proceso fundamental que permite la promoción de la prosperidad, bienestar del pueblo y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Artículo 2º. Las trabajadoras y los trabajadores protegidos por el presente Decreto no podrán ser despedidos, desmejorados ni trasladados sin justa causa calificada previamente por la Inspectora o el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo 444 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 3º. En caso de que la trabajadora o el trabajador protegido por el presente Decreto sea despedido o desmejorado sin justa causa, o trasladado sin su consentimiento, podrá denunciar el hecho dentro de los treinta (30) días continuos siguientes ante la Inspectora o Inspector del Trabajo de la jurisdicción, y solicitar el reenganche y el pago de salarios caídos, así como los demás beneficios dejados de percibir, o la restitución de la situación jurídica infringida.

Parágrafo Único. El presente Decreto no excluye la posibilidad de convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Las Inspectoras o Inspectores del Trabajo tramitarán, con preferencia a cualquier otro asunto y de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 445, 446 y 447 de la Ley Orgánica del Trabajo, las denuncias de despido, traslado o desmejora, y consiguiente reenganche o restitución de la situación jurídica infringida, a fin de garantizar la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto.

Artículo 5º. En caso de que una trabajadora o trabajador protegido por el presente Decreto de inamovilidad laboral especial sea despedido, trasladado o desmejorado y exista el temor fundado de que se ocasionen daños a dicha trabajadora o trabajador, o a su familia, las Inspectoras o Inspectores del Trabajo podrán ordenar como medida preventiva, de conformidad con la letra b) del artículo 223 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, la reincorporación o la restitución de la situación jurídica infringida por el tiempo que dure el procedimiento, así como el restablecimiento pleno del salario devengado y demás beneficios previstos en la ley. A tales efectos, la trabajadora o el trabajador deberá consignar pruebas suficientes que constituyan presunción grave de la existencia de la relación de trabajo y que se encuentra dentro de los supuestos de inamovilidad laboral previstos en el presente Decreto.

Artículo 6º. Gozarán de la protección prevista en el presente Decreto, independientemente del salario que devenguen:

- Las trabajadoras y los trabajadores a tiempo indeterminado a partir de de los tres (3) meses al servicio de una patrona o patrono;
- Las trabajadoras y los trabajadores contratados por tiempo determinado mientras no haya vencido el término establecido en el contrato;
- Las trabajadoras y los trabajadores contratados para una labor u obra determinada mientras no haya concluido la totalidad o la parte de la misma que constituya su obligación.

Quedan exceptuados del presente Decreto las trabajadoras y los trabajadores que ejerzan cargos de dirección o de confianza, y las trabajadoras y trabajadores temporeros, ocasionales o eventuales.

La estabilidad de las funcionarias y los funcionarios públicos se regirá por las normas de protección contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 7º. Al patrono que descate la orden de reenganche definitivamente firme de una trabajadora o un trabajador protegido por la inamovilidad laboral especial prevista en el presente Decreto se le impondrán las sanciones previstas en la ley.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Artículo 9º. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 10. La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT
Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RÓDRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.733

26 de diciembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basados en principios humanistas sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 236, numeral 2 y 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia y en general la preeminencia de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece, que es potestad del Ejecutivo Nacional conceder indultos, gracia que condona la pena y la hace cesar con todas sus accesorias y persigue, en cierto modo, por sentimiento de humanidad, mitigar la dureza de la ley,

CONSIDERANDO

Que el constituyente consagró, en forma sencilla, la forma de otorgar este beneficio, sin hacer ninguna otra consideración en cuanto a motivación o fundamento del acto de gracia presidencial,

CONSIDERANDO

Que el indulto es la potestad de clemencia, que se encuentra excluida de control jurisdiccional, como una medida de carácter excepcional y como un acto de gobierno, por interés público, con pleno asidero en la tradición jurisprudencial del país, cuya única exclusión son los delitos de lesa humanidad y las violaciones graves de los derechos humanos; y en el presente caso, el indulto concedido a los ciudadanos y ciudadanas que hubieren incurrido en delitos relacionados con drogas bajo el imperio de leyes anteriores a la entrada en vigencia de la ley Orgánica de Drogas de fecha 15 de septiembre de 2010, por aplicación del principio de irretroactividad de la ley no serán excluidos de la presente gracia.

DECRETA

Artículo 1º. Se concede indulto presidencial en beneficio de las ciudadanas y ciudadanos privados de la libertad, que se indican a continuación:

INDULTOS FEMENINOS			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA IDENTIDAD	CENTRO DE RECLUSIÓN
1	Villamizar Contreras Belkis Xiomara	18.019.472	Centro Penitenciario de Occidente (CPO- Santana)
2	Guerrero Báez Libeisa Carolina	18.255.328	Centro Penitenciario de Occidente (CPO- Santana)
3	Bentancourt de González Yanet	E-16228698	Centro Penitenciario de Occidente (CPO- Santana)
4	Carrasco Álvarez Nella Nallet	14.464.059	Centro Penitenciario de Occidente (CPO- Santana)
5	Quimbaya de Hernández Tulla Marina	23.098.013	Centro Penitenciario de Occidente (CPO- Santana)
6	Cáceres Trillos Behydl	12.195.548	Centro Penitenciario de Occidente (CPO- Santana)
7	Acosta Pantoja Nancy Josefina	6.262.158	I.N.O.F
8	Adames Hernández Rosa Isabel	6.115.848	I.N.O.F
9	Arias Ballesteros Diana Alcira	18.601.991	I.N.O.F
10	Antonini de Ramírez Maxima Martza	5.580.122	I.N.O.F
11	Barrios Chacón Karina Ramona	17.962.302	I.N.O.F
12	Bermúdez Cinthia Karina	19.087.108	I.N.O.F
13	Coa Flores Migdalla del Valle	10.525.258	I.N.O.F
14	Fernández Osuna Vanessa Yierliz	16.412.112	I.N.O.F
15	Maestre Guzmán Ayari Josefina	10.886.964	I.N.O.F
16	Mergolla Magallanes Natacha Zuelky	19.508.501	I.N.O.F
17	Paredes Sosa Francis	25.924.854	I.N.O.F
18	Reyes González Josefina del Valle	8.749.661	I.N.O.F
19	Vélez Ramírez Dely del Socorro	15.947.246	I.N.O.F
20	Remedio de Gulariato Maria Candelaria	3.890.655	I.N.O.F
21	Ramírez Aguilar Maria Gabriela	20.961.384	I.N.O.F
22	Bianco Rivero Yudith Carmen	16.901.834	I.N.O.F
23	Rivero Ramos Yessenia Micaela	16.413.547	I.N.O.F
24	Boyer Caña Yunaska Espanla	13.019.421	I.N.O.F

25	Guerrero Flores Eltmar Del Valle	14.032.938	I.N.O.F
26	Vegas Amarillis Yellbeth	15.699.483	I.N.O.F
27	Calderón Ana Marliza	6.875.366	I.N.O.F
28	Arteaga Aranguren Zuleima del Carmen	16.642.228	Internado Judicial de Barinas
29	Hernández Herrera Heibel de los Ángeles	15.360.096	Internado Judicial de Barinas
30	Flores Hostos Patricia Alejandra	17.290.971	Internado Judicial de Barinas
31	Pinto Ballester Lisset Carolina	10.090.780	Internado Judicial de Barinas
32	Martínez Sonia	25.888.048	Internado Judicial de Barinas
33	Mendoza Manzaneda Omaira	11.490.112	Internado Judicial de Barinas
34	Chirinos Navea Yamelis Carolina	17.172.285	Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito)
35	Mendoza Figueroa María Margarita	6.692.190	Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito)
36	Rojas Hurtado Mercedes del Valle	14.079.870	Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito)
37	Jovanovic Cuevas Olga Josefina	17.990.863	Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito)
38	Isambert Atendo Yubirin Chrsadry	12.655.354	Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito)
39	Rodríguez Belkis	16.525.590	Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito)
40	Ochoa Anselma del Carmen	12.285.967	Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito)
41	Betancourt Marcano Ana del Carmen	28.188.949	Internado Judicial de Sucre

INDULTOS MASCULINOS

Nº	APELLIDOS / NOMBRES	CÉDULA IDENTIDAD	CENTRO
1	Espinoza Jakson Henderson Antonio	18.287.842	Cárcel Nacional de Maracaibo
2	Ramírez Añez Rafael Alejandro	21.078.164	Cárcel Nacional de Maracaibo
3	Ortiz Rojas Alejandro José	18.607.019	Cárcel Nacional de Maracaibo
4	Aquino Mendoza José Alberto	18.474.884	Centro Penitenciario de Aragua (TOCORÓN)
5	Arcia Guillermo Jesús	15.863.348	Centro Penitenciario de Aragua (TOCORÓN)
6	Serrano Azuaje Ismael José	19.368.650	Centro Penitenciario de Aragua (TOCORÓN)
7	Silva Rodríguez Juanangel Eladio	19.107.302	Centro Penitenciario de Aragua (TOCORÓN)
8	Cardona Luis Ramón	14.997.493	Centro Penitenciario de Aragua TOCORON
9	Morales Jiménez Argenis Porfirio	17.576.069	Centro Penitenciario de Aragua TOCORON
10	García Maestre Junior Eduardo	13.218.868	Centro Penitenciario de Aragua TOCORON
11	Barrios Parra Alexander Jonathan	23.724.060	Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA-LAGUNILLAS)
12	Machado Pallares Jean Luis	18.695.461	Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA-LAGUNILLAS)
13	Carrasco Junior Rafael	22.520.574	Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA-LAGUNILLAS)
14	Sánchez Julián José	17.942.602	Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA-LAGUNILLAS)
15	Herrera Chirinos Jackson Enrique	25.009.153	Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA-LAGUNILLAS)
16	Quevedo Duarte Sergio José	17.545.700	Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA-LAGUNILLAS)

17	Jhonny Alexander Sierra Ramírez	18.791.210	Centro Penitenciario de Occidente (CPO-Santana)
18	Peña Rosales Jose Eviley	10.395.614	Centro Penitenciario de Occidente (CPO-Santana)
19	Ayala Kelnz León Wolf	3.729.743	Centro Penitenciario de Occidente (CPO-Santana)
20	Carvajal Vargas Yelson Jovany	17.817.042	Centro Penitenciario de Occidente (CPO-Santana)
21	Varela Márquez Jesús Alfredo	14.180.667	Centro Penitenciario de Occidente (CPO-Santana)
22	Santana Soto José Antonio	17.862.365	Centro Penitenciario de Occidente (CPO-Santana)
23	Edixon Alberto Guerrero Alarcón	18.790.156	Centro Penitenciario de Occidente (CPO-Santana)
24	Araujo Richard Joel	17.368.083	Centro Penitenciario de Occidente (CPO-Santana)
25	Mendieta Peralta Robinsón Eduardo	15.616.047	Centro Penitenciario Región Capital Yare III
26	Hernández Peraza Edixon Israel	17.383.835	Centro Penitenciario Región Oriental El Dorado
27	Adarves Jhon Jairo	15.619.225	Centro Penitenciario Región Oriental El Dorado
28	Francisco José Antón	8.641.093	Comunidad Penitenciaria de Coro
29	Yendri Antonio Trompiz Lezama	16.198.466	Comunidad Penitenciaria de Coro
30	Marrero Jesús Eduardo	15.440.469	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
31	Gálvez Reinaldo Enrique	6.311.722	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
32	Núñez Richard José	17.237.478	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
33	Keini Emerson Moreno Rodríguez	19.854.875	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
34	Díaz Cesar Gregory	14.615.547	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
35	Medina Juan Kinchung	17.009.557	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
36	Méndez Leudys Moisés	16.439.376	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
37	Carlos Argenis Brito Pérez	12.537.330	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
38	Arreaza José Manuel	18.280.838	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
39	Peña Darwin José	13.585.706	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
40	Rangel Jorge Luis	18.127.141	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
41	Acevedo Cesar Augusto	20.103.837	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
42	Macayo Aray Andrés Eloy	14.102.926	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
43	Bastardo García Juan José	18.206.593	Internado Judicial de Anzoátegui (Puente Ayala)
44	Arriechi Gil Elcecer Javier	23.814.872	Internado Judicial de Barinas
45	Ceballos Jiménez José Gregorio	18.531.655	Internado Judicial de Barinas
46	Delfín Moreno Guillermo Ali	20.101.960	Internado Judicial de Barinas
47	González Vegas Erick Eduardo	15.205.241	Internado Judicial de Barinas
48	Jalme Rodríguez Tony Yonduay	18.425.084	Internado Judicial de Barinas
49	Molina Arias Pedro Antonio	10.554.114	Internado Judicial de Barinas
50	Paredes Bracho José Luis	20.599.169	Internado Judicial de Barinas
51	Soto Richard Alonso	23.146.310	Internado Judicial de Barinas
52	Zambrano Varillas Wilson Joel	18.045.268	Internado Judicial de Barinas

53	Cárdenas Carlos Olivier	15.247.825	Internado Judicial de Barinas
54	Contreras Moreno Jonathan Eduardo	19.069.063	Internado Judicial de Barinas
55	Castillo del Valle Alexander José	23.180.010	Internado Judicial de Barinas
56	Wilmer Ramón Juárez	19.619.911	Internado Judicial de Barinas
57	Rojas López Orlando José	11.190.108	Internado Judicial de Barinas
58	Arocha Álvarez Antonio Epifanio	20.269.130	Internado Judicial de Carabobo
59	Ríos Coronado Héctor Rafael	17.790.461	Internado Judicial de Carabobo
60	Mendoza Pinto Josué David	19.860.267	Internado Judicial de Carabobo
61	Luna Peñalosa Wilmer Alexander	13.890.825	Internado Judicial de Carabobo
62	Colina Fernández Jaime Jesús	16.709.718	Internado Judicial de Carabobo
63	Fabrega Martínez Juan Antonio	19.990.360	Internado Judicial de Carabobo
64	Linares Calvo Carlos Alberto	15.606.463	Internado Judicial de Carabobo
65	Sandoval Flores Dannys Javier	21.503.486	Internado Judicial de Carabobo
66	Manauere Aguilar Juan Diego	17.512.679	Internado Judicial de Carabobo
67	Buensaquillo Tisoy Danny Rafael	20.957.403	Internado Judicial de Guárico
68	Calderón Inojosa José Gregorio	11.794.445	Internado Judicial de Guárico
69	Mosquera Mosquera Adrián Alfredo	17.962.233	Internado Judicial de Guárico
70	Arismendi Acevedo Pablo Francisco	19.476.789	Internado Judicial de Guárico
71	Pañuela Román Alberto Randy	20.522.731	Internado Judicial de Guárico
72	Peña Machado Robert Alberto	18.043.361	Internado Judicial de Guárico
73	Primera Pérez Juan Carlos	15.132.538	Internado Judicial de Guárico
74	Pimentel José Obricel	13.144.496	Internado Judicial de Guárico
75	Pérez Alegares Wilfredo	10.667.185	Internado Judicial de Guárico
76	Vera Millán Henry José	20.854.143	Internado Judicial de la Ciudad Bolívar
77	Villalba Omar de Jesús	18.138.528	Internado Judicial de la Ciudad Bolívar
78	Herrera Malta Marcie José	15.251.457	Internado Judicial de la Ciudad Bolívar
79	Leal Romero Anderson José	21.368.168	Internado Judicial de la Ciudad Bolívar
80	Rodríguez Vásquez Tony Daniel	14.220.145	Internado Judicial de la Región Insular
81	Rodríguez Nerio del Valle	19.806.654	Internado Judicial de la Región Insular
82	Córdova Vásquez José Luis	12.273.254	Internado Judicial de la Región Insular
83	Latini Tosello Luciano	5.122.231	Internado Judicial de los Teques
84	Carvajal Ortiz Darwín Alonso	13.465.386	Internado Judicial de Los Teques
85	Amundaray Asdrúbal José	17.722.051	Internado Judicial de Monagas (LA PICA)
86	González José Manuel	14.213.010	Internado Judicial de Monagas (LA PICA)
87	Malta Sánchez Hernán Ramón	14.126.289	Internado Judicial de Monagas (LA PICA)
88	López Bruzual Félix José	23.534.227	Internado Judicial de Monagas (LA PICA)
89	Navarro Brito Jonathan José	19.313.255	Internado Judicial el Paraíso La Planta
90	Hernández José Luis	12.858.562	Internado Judicial El Paraíso La Planta
91	Lara Pacheco Freddy Alberto	20.232.104	Internado Judicial San Fernando de Apure

92	Febres Burgo Jesús Gregorio	14.773.663	Internado Judicial San Fernando de Apure
93	Lerma Nieto José Javier	9.274.709	Internado Judicial San Fernando de Apure
94	Rodríguez Abad Yormi Alexander	18.543.482	Internado Judicial San Fernando de Apure
95	Rodríguez Padilla Cesar Alexander	17.396.819	Internado Judicial San Fernando de Apure
96	Carrascal Gómez Renny Enrique	14.747.165	Internado Judicial San Fernando de Apure
97	Trinitario Wilmer Alexander	14.164.158	Rodeo I
98	Zapata Numa Francisco	19.508.610	Rodeo I
99	Duran Azuaje Raúl Ernesto	18.519.473	Rodeo III

Artículo 2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del Código Orgánico Procesal Penal, remítase a los Tribunales de Ejecución correspondientes, copia auténtica de este Decreto para que, conforme a él, ordene lo conducente.

Artículo 3º. La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OM.OSA/Nº 232

CARACAS, 22 de diciembre de 2011

201º y 152º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 59 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Designar como responsables de los fondos en anticipo y avance que les sean girados a las Unidades Administradoras a su cargo, para el ejercicio fiscal 2012, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	CODIGO	URBIDAD	UBICACION	CARGO
ILICH VLADIMIR LAREZ BRITO	11 443 002	21050	Oficina de Servicios Administrativos	Caracas - Venezuela	Director General
Carlos Eduardo Martínez	3 861 749	41101	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Argentina - Buenos Aires	Argentina	Embajador
Orsabayee González	6 228 621	41102	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Bolivia - La Paz	Bolivia	Embajador
Maximilien Sánchez Anvelaz	23 707 745	41103	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Brasil - Brasilia	Brasil	Embajador
Marie Lourdes Urbaneja	2 686 344	41104	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Chile - Santiago de Chile	Chile	Embajadora
Iván Guillermo Rincón Urdaneta	4 161 708	41105	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia - Bogotá	Colombia	Embajador
Rodolfo Eduardo Sanz	6 374 196	41106	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Ecuador - Quito	Ecuador	Embajador
Dano Morandy Figueroa	4 717 403	41107	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Guyana - Georgetown	Guyana	Embajador
José Francisco Javier Arre de Pablo	6 115 516	41108	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Paraguay - La Asunción	Paraguay	Embajador
Alexander Gabriel Yáñez Delacruz	10 789 440	41109	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Perú - Lima	Perú	Embajador
Thais Chiquiquira Romero Ferrer	4 540 352	41110	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Surinam - Paramaribo	Surinam	Embajador Encargado de Negocios A.I.
José Chancina Rodríguez	14 486 349	41111	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Uruguay - Montevideo	Uruguay	Embajador
Carlos García Mendoza	4 866 853	41141	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Antioquia - Colombia	Colombia	Cónsul de Primera Jefe Interino
Nelson Barros González	2 586 195	41142	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla - Colombia	Colombia	Cónsul General de Segunda Jefe Interino
Carlos Avila Dávila	2 283 723	41143	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Belém do Pará - Brasil	Brasil	Cónsul de Segunda Jefe Interino
Erwin Enrique Horta Tejera	2 627 895	41144	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Boa Vista - Brasil	Brasil	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Rafael Ernesto Urdaneta Pino	14 954 185	41145	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Bucaramanga - Colombia	Colombia	Cónsul de Primera Jefe Interino
Olga Díaz Martínez	2 065 075	41146	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Cartagena - Colombia	Colombia	Cónsul General
Sergio Ramón Arias Cárdenas	4 110 194	41147	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Cúcuta - Colombia	Colombia	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Mario Antonio Carrizo Jiménez	2 109 472	41148	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Guayaquil - Ecuador	Ecuador	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Emiro José Brito Valerio	4 523 186	41149	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Manaus - Brasil	Brasil	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Gregorio Enrique Flores	7 237 960	41150	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín - Colombia	Colombia	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Edgar Alberto González Marín	5 547 853	41151	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Río de Janeiro - Brasil	Brasil	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Comodoro Godoy Calderon	6 910 263	41152	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Recife - Brasil	Brasil	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Enrique Orlando Martínez	3 766 191	41153	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Cereño - Colombia	Colombia	Cónsul de Primera Jefe Interino
Aadrubal Blanco Gómez	15 268 084	41154	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Inírida - Colombia	Colombia	Cónsul de Segunda Jefe Interino
Alfonso González Lara	12 436 937	41155	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Río Hacha - Colombia	Colombia	Cónsul de Segunda Jefe Interino
Ingrid Beatriz Oyeda	4 846 065	41156	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en São Paulo - Brasil	Brasil	Cónsul de Primera Jefe Interino
Ana Carolina Rodríguez	8 751 921	41201	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá - Ottawa	Canadá	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Angela Rivero	6 550 240	41202	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Estados Unidos - Washington	EEUU	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Omar Fernando Sierra Chavez	16 402 453	41242	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Boston - EEUU	EEUU	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Jesús Alberto Rodríguez Espinoza	8 893 228	41243	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Chicago - EEUU	EEUU	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Calisto José Ortega Sánchez	16 834 560	41244	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Houston - EEUU	EEUU	Cónsul de Primera Jefe Interino
Lina Anzures Acosta	5 543 049	41245	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Miami - EEUU	EEUU	Cónsul General
Francis Melva	11 771 512	41246	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Montreal - Canadá	Canadá	Cónsul General de Segunda Jefe Interino
Jorge Alfonso Guzmán Valco	7 178 298	41247	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en New Orleans - EEUU	EEUU	Cónsul General de Segunda Jefe Interino
Carli Josefina Delgado de Wipert	6 899 650	41248	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en New York - EEUU	EEUU	Cónsul General
Jesús Rafael Sevillano	955 827	41249	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en San Juan de Puerto Rico - EEUU	Puerto Rico	Cónsul General
Tibsey Lugo Martínez	7 662 662	41250	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en San Francisco - EEUU	EEUU	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Marta Eliens Pardo de Márquez	7 286 343	41251	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Toronto - Canadá	Canadá	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Mari Mercedes Venegas	8 977 838	41252	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Vancouver - Canadá	Canadá	Cónsul General de Segunda Jefe Interino
Javier Florencio López	8 792 196	41301	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Antigua y Barbuda - St John's	Antigua y Barbuda	Embajador
José Gábor Gómez	636 366	41302	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados - Bridgetown	Barbados	Embajador
Gabriel Joaquin Sánchez Gutiérrez	12 912 116	41303	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Beirut	Beirut	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Aura Marihuani Rodríguez de Ortiz	4 848 808	41304	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Costa Rica - San José de Costa Rica	Costa Rica	Embajadora
Edgardo Ramírez	8 137 540	41305	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Cuba - La Habana	Cuba	Embajador
Carmen del Valle Martínez	3 684 206	41306	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en República Dominicana - Santo Domingo	República Dominicana	Embajadora
Nora Margarita Uribe Thullio	1 727 961	41307	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en El Salvador - San Salvador	El Salvador	Embajadora
Carlos Amador Pérez Silva	5 072 309	41308	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Granada - St. George's	Granada	Embajador
Orlando Tomalba	583 601	41309	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Guatemala	Guatemala	Embajador
Rodrigo Antonio Canino González	6 361 655	41310	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Haití - Puerto Príncipe	Haití	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Ariel Nicolás Vargas	7 682 130	41311	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Honduras - Tegucigalpa	Honduras	Embajador
Noel Enriquez Martínez Ochoa	2 963 577	41312	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Jamaica - Kingston	Jamaica	Embajador
Trino Alades Díaz	953 164	41313	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en México - Ciudad de México	México	Embajador
Maria Alejandra Avila Avila	8 023 468	41314	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Nicaragua - Managua	Nicaragua	Embajadora
Jorge Luis Durán Centeno	8 000 053	41316	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Panamá - Ciudad de Panamá	Panamá	Embajador
Alfredo Murge Rivas	3 480 706	41316	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en República Dominicana - Santo Domingo	República Dominicana	Embajador
Cruz de Jesús Bello	5 621 178	41317	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en San Kitts y Nevis - Basseterre	San Kitts y Nevis	Embajador
Yosiel del Valle Pérez Merciano	3 856 600	41318	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en San Vicente y Las Granadinas	San Vicente y Las Granadinas	Embajador

Eduardo Barranco Hernández	6 864 164	41319	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Lúcia - Castries	Santa Lúcia	Embajador
María Eugenia Merciano Casado	3 838 631	41320	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Trinidad y Tobago - Puerto España	Trinidad y Tobago	Embajadora
Fany Coronado Sánchez Aparicio	9 413 534	41341	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en La Habana - Cuba	Cuba	Cónsul General de Segunda Jefe Interino
Al Jesús Uzcatagui Dupue	3 974 838	42101	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Austria - Viena	Austria	Embajador
Américo Díaz Nuñez	1 361 561	42102	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Bélgica (Bruselas) - Bruselas	Bélgica	Embajador
Antonio Gustavo García Dangelos	6 897 146	42103	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Bélgica - Bruselas	Bélgica	Embajador
Rafael Ángel Barreto Casillo	263 546	42104	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Bulgaria - Sofía	Bulgaria	Embajador
Ángel Tolentino Lora	7 060 833	42105	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Chipre - Nicosia	Chipre	Embajador
Roger Corbacho	6 250 648	42106	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Dinamarca - Copenhague	Dinamarca	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Néstor Enrique López	6 133 744	42107	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Eslovenia - Ljubljana	Eslovenia	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Bernardo Luis Álvarez Herrera	4 429 852	42108	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en España - Madrid	España	Embajador
Emilio Nevarro Mosaico	9 465 700	42109	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Finlandia - Helsinki	Finlandia	Embajador Encargado de Negocios A.I.
José Arnaldo Pérez	4 371 500	42110	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Francia - París	Francia	Embajador
Samuel Ronaldo Monasterio	5 221 822	42111	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Gran Bretaña - Reino Unido - Londres	Gran Bretaña	Embajador
Rodrigo Chávez Samudio	8 022 350	42112	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Grecia / República Helénica - Atenas	Grecia	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Adriana Alejandra Gottberg	6 359 203	42113	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Hungría - Budapest	Hungría	Embajador Encargado de Negocios A.I.
José Isaias Rodríguez Díaz	2 218 534	42114	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Italia - Roma	Italia	Embajador
José de Jesús Sojo Reyes	8 731 869	42115	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Noruega - Oslo	Noruega	Embajador
Halla Asaam Mesh	11 216 455	42116	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Países Bajos - Holanda	La Haya Países Bajos	Embajadora Encargada de Negocios A.I.
José Miguel Cruz Guevara	2 990 826	42117	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Polonia - Varsovia	Polonia	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Luzes Enrique Rincón Romer	3 849 999	42118	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Portugal - Lisboa	Portugal	Embajador
Victor Juan Hernández Lora	7 406 061	42119	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en República Checa - Praga	República Checa	Embajador
Laura Cristina Medina Francia	6 843 520	42120	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en República Federal de Alemania - Bonn	Alemania	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Zuley Coronado Prieto	5 315 857	42121	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Rumania - Bucarest	Rumania	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Hugo García Hernández	2 123 183	42122	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Rusia - Moscú	Federación Rusa	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Héctor Pérez Monari	13 628 245	42123	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Sede - El Vaticano	El Vaticano Santa Sede	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Zulma del Valle Rojas	6 193 448	42124	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Suecia - Estocolmo	Suecia	Embajador Encargado de Negocios A.I.
De Nader De El Andar	4 016 156	42125	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Serbia - Belgrado	Serbia	Embajador Encargado de Negocios A.I.
César Osvelo Méndez	3 216 954	42126	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Suiza - Berna	Suiza	Embajador
Raúl José Betancourt Seaman	4 587 611	42127	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Turquía - Ankara	Turquía	Embajador
José Javier Arre Fuenmayor	14 951 124	42141	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Antillas Neerlandesas	Antillas Neerlandesas	Cónsul General de Primera Encargado de Negocios A.I.
Johnny Salvador Angulo	6 215 894	42146	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Arica - Arica	Arica	Cónsul de Segunda Jefe Interino
Glenn Cecilia Roman	15 091 088	42147	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Barcelona - España	España	Cónsul de Primera Jefe Interino
Yolanda Adela Rojas Uriona	2 933 684	42144	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Bilbao - España	España	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Sonia Jacqueline Álvarez Rosal	7 962 796	42145	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao - Países Bajos - Arica Neerlandesas	Arica Neerlandesas	Cónsul General de Primera Jefe Interino
José Gregorio Bracho Reyes	6 832 678	42148	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Estambul - Turquía	Turquía	Cónsul General
Jimmy Edward Chedak	11 462 190	42148	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt - Alemania	Alemania	Cónsul de Segunda Jefe Interino
Félix Méndez Correa	633 959	42149	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Funchal - Portugal	Portugal	Cónsul General
José A. Jeta Bracho	10 663 926	42150	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Hamburgo - Alemania	Alemania	Cónsul General de Segunda Jefe Interino
Edson Alberto Sánchez Angulo	14 878 826	42151	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa - República de Portugal	República de Portugal	Cónsul General de Segunda Jefe Interino
Sandra Isabel Romero	14 058 386	42152	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Madrid - España	España	Cónsul de Primera Jefe Interino
Leslie Marlene Rodríguez	8 894 833	42153	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Matruich - Francia	Francia	Cónsul General de Primera Jefe Interino
Gan Carlo Di Martino Targuino	7 624 283	42154	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Milán - Italia	Italia	Cónsul General
Bernardo Borges	1 351 958	42155	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles - Italia	Italia	Cónsul General de Segunda Jefe Interino
David Enrique Nieves Bencha	2 108 061	42159	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife - España	España	Cónsul General
Mónica Chedak Fuenmayor	11 719 927	42161	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Vigo - España	España	Cónsul General Encargado de Negocios A.I.
José Alberto García	4 168 353	43101	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Angola - Luanda	Angola	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Hector Michel Mayca	3 407 390	43102	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Argelia - Argel	Argelia	Embajador
Rena Margarita Arzob	3 973 659	43103	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Benín - Porto Novo	Benín	Embajadora Encargada de Negocios A.I.
Joselina Magdalena Simone Vera	5 412 445	43104	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en El Congo - Brazzaville	El Congo	Embajadora Encargada de Negocios A.I.
Victor César	2 849 550	43108	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Egipto - Cairo	Egipto	Embajador
Luis Mariano Joubert Mata	2 658 964	43106	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Etiopía - Addis Abeba	Etiopía	Embajador
Lourdes Eliens Pérez Martínez	4 435 493	43107	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Gambia - Banjul	Gambia	Embajadora
Daniel Josue Cartaya Lays	5 406 136	43108	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Guinea Ecuatorial - Malabo	Guinea Ecuatorial	Embajador
Gerardo Arasa Carrillo Silva	7 301 284	43109	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Kenia - Nairobi	Kenia	Embajador Encargado de Negocios A.I.
At Taj-E Dine	10 437 974	43110	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Libia - Trípoli	Libia	Embajador
Jonny Frey Betza Anamena	3 724 340	43111	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Malí - Bamako	Malí	Embajador
Armad Abusaid	11 341 074	43112	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Marruecos - Rabat	Marruecos	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Néstor Luis Fajardo	6 900 918	43113	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Mozambique - Maputo	Mozambique	Embajador Encargado de Negocios A.I.
Juan Carlos Barrios Hurtado	3 612 978	43114	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Namibia - Windhoek	Namibia	Embajador

Enrique Fernando Arroyave	6 800 737	43115	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Nigeria - Abuja	Nigeria	Embajador
Eddy José Córdoba Córdova	2 778 041	43116	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Senegal y Dakar	Senegal	Embajador
Antonio Montilla	1 316 226	43117	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Sudáfrica - Johannesburgo	Sudáfrica	Embajador
Javier Marayo García	14 664 477	43118	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Sudán - Jartum	Sudán	Consejero Encargado de Negocios A.I.
Josab Andari Achulagu Betalú	4 547 624	44101	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Arabia Saudita - Riad	Arabia Saudita	Embajador
Nelson Dávila Lameda	3 748 662	44102	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Australia - Canberra	Australia	Embajador
Rodrigo del Valle Menéndez González	2 217 806	44104	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular de China - Beijing	República Popular de China	Embajador
Wolfgang Dennis González Saquera	5 008 665	44105	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Corea del Sur - Seúl	Corea del Sur	Ministro Consejero Encargado de Negocios A.I.
Zaid Karam Dugay	1 742 686	44106	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Líbano - Beirut	Líbano	Embajador
Lenín Antonio Bandrés Herrera	12 088 942	44107	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes - Abu Dabi	Emiratos Árabes	Embajador
Yelitza Ventura Polanco	14 444 548	44108	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Filipinas - Manila	Filipinas	Ministro Consejero Encargado de Negocios A.I.
Milene Santana Ramírez	3 517 117	44109	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la India - Nueva Delhi	India	Embajador
Eliene Margarita Calix	3 664 048	44110	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Indonesia - Yakarta	Indonesia	Consejero Encargado de Negocios A.I.
Jonathan Delli Velasco	12 375 053	44111	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Irak - Bagdad	Irak	Consejero Encargado de Negocios A.I.
David Nieves Velázquez Caraballo	13 539 504	44112	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Irán - Teherán	Irán	Embajador
Seiko Luis Ishikawa Kobayashi	11 170 114	44114	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Japón - Tokio	Japón	Embajador
Hadel Moazata Prateri	2 837 286	44115	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Kuwait	Kuwait	Embajador
Manuel Antonio Guzmán Hernández	3 988 634	44116	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Malasia - Kuala Lumpur	Malasia	Embajador
David Nieves Velázquez Caraballo	13 539 504	44117	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Pakistán - Islamabad	Pakistán	Embajador (Concurrente)
Juan Antonio Hernández	9 306 103	44118	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Qatar	Qatar	Embajador
Fausto Fernández Borges	2 844 516	44119	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Reino Hachemita de Jordania - Amman	Jordania	Embajador
Alfredo Toro Hardy	3 656 962	44120	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Singapur	Singapur	Embajador
Imad Saab Saab	10 068 768	44121	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe de Siria	Siria	Embajador
Jorge José Rondón Uzcátegui	3 499 135	44122	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Vietnam - Hanoi	Vietnam	Embajador
Manuel Ángel Troconis	7 708 787	44141	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Hong Kong	República Popular de Hong Kong	Consul General de Primera Jefe Interino
Luis Daniel Hernández Lugo	12 916 671	44142	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Ramatlah / Palestina	Palestina	Consejero Encargado de Negocios A.I.
Jean Carlos Ravel González	15 165 085	44143	Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Shanghai	República Popular de China	Consul General de Segunda Jefe Interino
Jorge Hidalgo Valero Briceño	3 289 308	45101	Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la ONU, New York	EEUU	Embajador Representante Permanente
Roy Chardenton Melzo	2 941 497	45102	Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la OEA, Washington	EEUU	Embajador Representante Permanente
Germán Mundragán Hernández	3 948 875	45103	Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la ONU, Ginebra - Suiza	Suiza	Embajador Representante Permanente
Luisa Raíces Sánchez Bello	3 151 810	45104	Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Unesco, Francia	Francia	Embajador Representante Alterno
Gladya Francisca Urbaneja	3 737 731	45105	Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la FAO, Roma - Italia	Italia	Embajador Representante Permanente
Gerardo Carrillo Silva	7 301 284	45106	Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente, (PNUMA) / Kenya	Kenia	Ministro Consejero Encargado de Negocios A.I.

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DM.OSAN/° 233

CARACAS, 22 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 59 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE.

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal 2012, como se indica a continuación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CÓDIGO UNIDAD
21050 Oficina de Servicios Administrativos

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS:

CÓDIGO UNIDAD

41101 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Argentina - Buenos Aires

41102 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Bolivia - La Paz

41103 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Brasil - Brasilia

41104 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Chile - Santiago de Chile

41105 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia - Bogotá

41106 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Ecuador - Quito

41107 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Guyana - Georgetown

41108 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Paraguay - La Asunción

41109 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Perú - Lima

41110 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Surinam - Paramaribo

41111 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Uruguay - Montevideo

41141 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Arauca - Colombia

41142 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla - Colombia

41143 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Belem do Para - Brasil

41144 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Boa Vista - Brasil

41145 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Bucaramanga - Colombia

41146 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Cartagena - Colombia

41147 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Cúcuta - Colombia

41148 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Guayaquil - Ecuador

41149 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Manaus - Brasil

41150 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín - Colombia

41151 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Rio de Janeiro - Brasil

41152 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Recife - Brasil

41153 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Carreño - Colombia

41154 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Inírida - Colombia

41155 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Rio Hacha - Colombia

41156 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo - Brasil

41201 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá - Ottawa

41202 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Estados Unidos - Washington

41242 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Boston - EEUU

41243 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Chicago - EEUU

41244 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Houston - EEUU

41245 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Miami - EEUU

41246 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Montreal - Canadá

41247 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en New Orleans - EEUU

41248 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en New York - EEUU

41249 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en San Juan de Puerto Rico - EEUU

41250 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en San Francisco - EEUU

41251 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Toronto - Canadá

41252 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Vancouver - Canadá

41301 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Antigua y Barbuda - St Jents

41302 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Barbados - Bridgetown

41303 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Belice

41304 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Costa Rica - San José de Costa Rica

41305 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Cuba - la Habana

41306 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Dominica - Roseau

- 41307 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en El Salvador - San Salvador
- 41308 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Grenada - St. George's
- 41309 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Guatemala
- 41310 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Haití - Puerto Príncipe
- 41311 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Honduras - Tegucigalpa
- 41312 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Jamaica - Kingston
- 41313 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en México - Ciudad de México
- 41314 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Nicaragua - Managua
- 41315 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Panamá - Ciudad de Panamá
- 41316 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en República Dominicana - Santo Domingo
- 41317 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en San Kitts Nevis - Basseterre
- 41318 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en San Vicente y Las Granadinas
- 41319 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Lucía - Castries
- 41320 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Trinidad y Tobago - Puerto España
- 41341 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en La Habana - Cuba
- 42101 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Austria - Viena
- 42102 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Belarús (Bielorrusia) - Minsk
- 42103 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Bélgica - Bruselas
- 42104 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Bulgaria - Sofía
- 42105 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Chipre - Nicosia
- 42106 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Dinamarca - Copenhague
- 42107 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Eslovenia - Liubliana
- 42108 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en España - Madrid
- 42109 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Finlandia - Helsinki
- 42110 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Francia - París
- 42111 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Gran Bretaña - Reino Unido - Londres
- 42112 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Grecia / República Helénica - Atenas
- 42113 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Hungría - Budapest
- 42114 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Italia - Roma
- 42115 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Noruega - Oslo
- 42116 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Países Bajos - Holanda
- 42117 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Polonia - Varsovia
- 42118 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Portugal - Lisboa
- 42119 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en República Checa - Praga
- 42120 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Alemania - Bonn
- 42121 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Rumania - Bucarest
- 42122 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Rusia - Moscú
- 42123 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Sede - El Vaticano
- 42124 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Suecia - Estocolmo
- 42125 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Serbia - Belgrado
- 42126 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Suiza - Berna
- 42127 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Turquía - Ankara
- 42141 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Aruba - Antillas Neerlandesas
- 42142 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Bonaire - Países Bajos - Antillas Neerlandesas
- 42143 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Barcelona - España
- 42144 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Bilbao - España
- 42145 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Curazao - Países Bajos - Antillas Neerlandesas
- 42146 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Estambul - Turquía
- 42148 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt - Alemania
- 42149 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Funchal - Portugal
- 42150 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Hamburgo - Alemania
- 42151 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Lisboa - República de Portugal
- 42152 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Madrid - España
- 42153 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Martinica - Francia
- 42154 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Milán - Italia
- 42155 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles - Italia
- 42159 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife - España
- 42161 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Vigo - España
- 43101 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Angola - Luanda
- 43102 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Argelia - Argel
- 43103 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Benín - Porto Novo
- 43104 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en El Congo - Brazzaville
- 43105 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Egipto - Cairo
- 43106 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Etiopía - Adis Ababa
- 43107 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Gambia - Banjul
- 43108 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Guinea Ecuatorial - Melebo
- 43109 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Kenia - Nairobi
- 43110 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Libia - Trípoli
- 43111 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Mali - Bamako
- 43112 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Marruecos - Rabat
- 43113 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Mozambique - Maputo
- 43114 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Namibia - Windhoek
- 43115 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Nigeria - Abuja
- 43116 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Senegal - Dakar
- 43117 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Sudáfrica - Johannesburgo
- 43118 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Sudán - Jartum
- 44101 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Arabia Saudita - Riad
- 44102 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Australia - Canberra
- 44104 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular de China - Beijing
- 44105 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Corea del Sur - Seúl
- 44106 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Líbano - Beirut
- 44107 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes - Abu Dabi
- 44108 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Filipinas - Manila
- 44109 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la India - Nueva Delhi
- 44110 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Indonesia - Yakarta
- 44111 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Irak - Bagdad
- 44112 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Irán - Teherán
- 44114 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Japón - Tokio
- 44115 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Kuwait
- 44116 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Malasia - Kuala Lumpur
- 44117 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Pakistán - Islamabad
- 44118 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Qatar
- 44119 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Reino Hachemita de Jordania - Amman
- 44120 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Singapur
- 44121 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe de Siria
- 44122 Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Vietnam - Hanoi
- 44141 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Hong Kong
- 44142 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Rammelah / Palestina
- 44143 Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Shanghai
- 45101 Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la ONU, New York
- 45102 Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la OEA, Washington
- 45103 Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la ONU, Ginebra - Suiza
- 45104 Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Unesco, Francia
- 45105 Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la FAO, Roma - Italia

45106 Delegación Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente, (PNUMA) / Kenia

Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER
POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO

201 y 152*

RESOLUCIÓN N° 3125

26 DIC 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 35 del artículo 2° del Decreto N° 7.187, de fecha 1 de febrero de 2010, mediante el cual se fusiona el Ministerio del Poder Popular para Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, reimpreso por error material, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377, de fecha 2 de marzo de 2010, y el artículo 2° del Estatuto Orgánico de la Renta Nacional de Fósforos, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Los precios de venta de fósforos para la Labor N° 1 "Carterita Regalo" se fijan en Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 0,68) por gruesa; y de la Labor N° 2 "Carterita - Popular" en Un Bolívar con Siete Céntimos (Bs. 1,07) por gruesa, para que dicho producto pueda ser ofrecido al público por los detallistas a un precio no mayor de Un Céntimo (Bs. 0,01) la carterita.

Artículo 2. Fijar el precio de venta para los fósforos de producción nacional, de los tipos: Labor N° 5 "Lujo" en Ciento Sesenta y Cinco Bolívares con Seiscientos Céntimos (Bs. 165,600) por gruesa en fábrica y Un Bolívar con Ciento Cincuenta Céntimos (Bs. 1,150) el precio de venta al público de la Cajita; Labor N° 7 "Standard" en Doscientos Un Bolívares con Seiscientos Céntimos (Bs. 201,600) por gruesa en fábrica y Noventa y Un Bolívar con Cuatrocientos Céntimos (Bs. 1,400) el precio de venta al público de la Cajita; y Labor N° 8 "Hogar" en Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 648,000) por gruesa en fábrica y Cuatro Bolívares con Quinientos Céntimos (Bs. 4,500) el precio de venta al público de la Cajita.

Artículo 3. El precio de venta al público fijado en los artículos anteriores, deberá estar impreso en el envase de los fósforos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GJORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

N° SNAT/INTI/GR/DRCC/2011 0082

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 26 DIC 2011

Años 201* y 152*

de Venezuela N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011 y en los artículos 48 y 49 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA LA ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2012.

Artículo 1. Se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, para el Ejercicio Económico Financiero 2012, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Unidad Administradora Central
040100 Gerencia General de Administración

Unidades Administradoras Desconcentradas

010500 Oficina de Auditoría Interna
010600 Oficina del Centro de Estudios Fiscales
010700 Oficina de Relaciones Institucionales
020200 Gerencia General de Control Aduanero y Tributario
021100 Gerencia de Aduana Principal Marítima de la Guaira
021200 Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía
021201 Aduana Subalterna Aérea del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar
021300 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello
021400 Gerencia de Aduana Principal Las Piedras - Paraguaná
021500 Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental
021600 Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo
021601 Aduana Subalterna Paraguaná - Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo
021700 Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz
021701 Aduana Subalterna Aérea de Maturín
021800 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre
021900 Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana
022000 Gerencia de Aduana Principal El Guamache
022100 Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira
022200 Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho
022300 Gerencia de Aduana Principal de Güiría
022400 Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia
022500 Gerencia de Aduana Principal de Mérida
022600 Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena De Uairén
031100 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
031101 Sector de Tributos Internos Valles Del Tuy
031102 Sector de Tributos Internos La Guaira
031103 Sector de Tributos Internos Guarenas - Guatire
031104 Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos
031105 Sector de Tributos Internos Baruta
031106 Sector de Tributos Internos Libertador
031107 Sector de Tributos Internos Higueroite
031200 Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital
031300 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central
031301 Sector de Tributos Internos Maracay
031400 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental
031500 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana
031501 Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara
031502 Sector Tributos Internos Ciudad Ojeda
031600 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
031601 Sector de Tributos Internos Mérida
031602 Sector de Tributos Internos Barinas
031603 Sector de Tributos Internos Trujillo
031604 Sector de Tributos Internos La Fria
031605 Sector de Tributos Internos El Vigía
031700 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental
031701 Sector de Tributos Internos Maturín
031702 Sector de Tributos Internos Anaco
031703 Sector de Tributos Internos Carúpano
031704 Sector Tributos Internos El Tigre
031800 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana
031801 Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz
031900 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular
032000 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos

Artículo 2. Se designa como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria para el Ejercicio Económico Financiero 2012, al ciudadano **JUAN FRANCISCO ACOSTA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.278.920, en su carácter de Gerente General de Administración, designado mediante la Providencia Administrativa N° SNAT-2008-0127 de fecha 06 de Febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.864 de fecha 06 de febrero de 2008.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano identificado en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, hasta por un monto de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
2. Justificar mediante acto motivado y suscribir las contrataciones por adjudicación directa, por un monto de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. Se delega en el ciudadano **ALFREDO ALFONSO VALLENILLA ORTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.310.513, en su carácter de

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

Gerente Financiero Administrativo adscrito a la Gerencia General de Administración, designado mediante la Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0056 de fecha 05 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.750 de la misma fecha, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.)
2. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Artículo 5. Se delega la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y se designan como funcionarios responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Económico Financiero 2012, a los siguientes funcionarios:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA
Oficina de Auditoría Interna	DE VEGA ACOSTA	José del Carmen	7.818.223
Oficina del Centro de Estudios Fiscales	MADRIO BLANCO	Esther	15.488.188
Oficina de Relaciones Institucionales	SELJO CANDAMIO	María Elizabeth	5.531.909
Gerencia General de Control Aduanero y Tributario	BELLO ROJAS	Yván José	10.604.223
Gerencia de Aduana Principal Marítima La Guaira	MARTINEZ BRAVO	José Luis	9.225.633
Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía	LOCKIBY BELMONTE	Darling	11.355.587
Aduana Subalterna Aérea del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	RANGEL CASTRO	Emily	18.040.837
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello	CHUMATSCHKO COLMENAREZ	Leonardo	11.268.480
Gerencia de Aduana Principal Las Piedras-Paraguana	FLORES NUÑEZ	Luis José	8.978.955
Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental	MEDINA GONZALEZ	Richard Antonio	8.048.349
Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo	DI DONATO SALAZAR	Dino Anselmo	8.543.930
Aduana Subalterna Paraguachon	CHÁVEZ MATOS	Solide Ángel	4.763.833
Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz	PEREDA CORDERO	Benito Raúl	13.654.833
Gerencia de Aduana Principal de Carúpano	GARCIA FERMIN	Miguel Ángel	12.152.471
Aduana Subalterna Aérea de Maturín	MARTÍNEZ LÓPEZ	José Gregorio	10.838.858
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre	FRÍAS FERNÁNDEZ	Franklin Leonel	8.691.604
Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana	MALAVÉ RIVER	Julio César	10.302.142
Gerencia de Aduana Principal El Guamache	CADEK CHOURIO	Otto José	12.359.628
Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira	ROTOLO MONTILLA	Alexander José	9.486.110
Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho	ROMERO SABINO	Frank Alberto	8.904.447
Gerencia de Aduana Principal de Góina	PIÑA MORA	Alfredo José	9.786.181
Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia	MONTILLA MARIN	Aldes	7.424.539
Gerencia de Aduana Principal de Mérida	MUÑIZ ROCHA	Patricia Pilar	14.912.061
Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén	PINTO FREITES	Royland José	8.648.399
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	VILLANUEVA ROCCA	José Miguel	11.340.345
Sector de Tributos Internos Valles Del Tuy	RESPLANDOR DIAZ	Héctor	6.378.950
Sector de Tributos Internos La Guaira	MONSANTO	Fernando Valentino	11.641.922

Sector de Tributos Internos Guaremas - Guatire	VIZCAYA GALLARDO	Elias Alberto	3.254.079
Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos	SUCRE GUZMÁN	Edward	15.014.684
Sector de Tributos Internos Baruta	ROSALES	Nidia	17.003.133
Sector de Tributos Internos Libertador	MELGAREJÓ DELGADO	Carlos Armando	2.784.596
Sector de Tributos Internos Higuero	CARABALLO GUZMÁN	Alro José	7.958.660
Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital	AULAR DELGADO	Rommel Román	10.751.402
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central	GUTIÉRREZ REYES	Humberto Antonio	12.485.132
Sector de Tributos Internos Maracay	CARPIO BEJARANO	Karina Isabel	5.625.680
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental	RODRÍGUEZ	Ricardo Ali	9.907.286
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana	CASTELLANO MARTÍNEZ	Leonardo Javier	10.089.905
Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara	CORREA RODRÍGUEZ	Héctor Israel	16.663.122
Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda	ROJAS ZAMBRANO	Carlos Ulyses	7.415.506
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	MACHADO GARCÍA	Alejandro	9.954.402
Sector de Tributos Internos Mérida	LÓPEZ ORELLANA	David Ramón	14.472.993
Sector de Tributos Internos Barinas	ANDRADE VENEGAS	Yoselin del Valle	12.721.433
Sector de Tributos Internos Trujillo	DE MACEDO	María Fátima	8.725.314
Sector de Tributos Internos La Fria	RAMÍREZ CHÁVEZ	Miguel Ángel	14.264.059
Sector de Tributos Internos El Vigía	PADRÓN QUIROZ	Ricardo	5.677.911
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental	BRAVO CARABALLO	Tayron José	10.116.045
Sector de Tributos Internos Maturín	VEGAS	Olemy del Carmen	12.537.765
Sector de Tributos Internos Anaco	CONOE VILLANUEVA	Ángel Luis	3.696.616
Sector de Tributos Internos Carúpano	RUSSIÁN	Rosa Mercedes	5.876.696
Sector de Tributos Internos El Tigre	URBINA	Nelson Antonio	6.314.990
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana	MALAVÉ	Julio César	10.302.142
Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz	SOSA	Marianella	7.413.075
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular	JIMÉNEZ CAPIELO	Pedro Guillermo	12.961.844
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos	RAMÍREZ CASTELLANO	Simon Antonio	6.443.287

Artículo 6. Los sectores de Tributos Internos y las Aduanas Subalternas designadas como unidades administradoras desconcentradas, deberán presentar a las Gerencias Regionales de Tributos Internos y Gerencias de Aduanas Principales de adscripción, los informes de su gestión presupuestaria.

Artículo 7. Las Oficinas, Gerencias Regionales de Tributos Internos y Gerencias de Aduanas Principales designadas como unidades administradoras desconcentradas, deberán remitir en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre del mes, los informes de ejecución presupuestaria a la Oficina de Planificación y Presupuesto, incluyendo la información correspondiente a las unidades administradoras desconcentradas adscritas, así como cualquier otro tipo de información que se requiera en materia presupuestaria.

Artículo 8. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Caracas a los 26 días del mes de Diciembre de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA (SENIAT)

N° SNAT/2011 0083

Caracas, 26 DIC 2011

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Presidencial N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, y con base en lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA LA
COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual tendrá competencia para intervenir en todos los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2.- Se designan Miembros Principales para integrar la Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Carlos Ernesto Padrón Rocca	11.777.511
Técnica	Noel Jesús Francisco Grisanti Sáez	5.392.707
Económica Financiera	Alfredo Alfonso Vallenilla Ortiz	6.310.513

Artículo 3.- Se designan Miembros Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Yamercy Angelina Rojas Sulbarán	9.418.952
Técnica	Jesús Eduardo Pérez Jiménez	6.920.765
Económica Financiera	Marco Antonio Álvarez Roa	11.689.768

Artículo 4.- Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Jackeline Eleña García Rodil, titular de la Cédula de Identidad N° 13.252.869.

Artículo 5.- Se designa como Coordinador de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Fray Francisco Díaz Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° 10.811.033.

Artículo 6.- La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 7.- Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2010-0057 de fecha 29 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520, de la misma fecha.

Artículo 8.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 26 días del mes de Diciembre de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO:057

CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°; los numerales 4° y 5° del artículo 9°; y el numeral 1° del artículo 84; todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77; del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en coordinación con lo dispuesto en los artículos 7, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Objeto

Artículo 1°. La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios y requisitos que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Alimentos y Bebidas.

Ámbito de aplicación

Artículo 2°. Quedan sometidos a la disposición de la presente Resolución los establecimientos de alimentos y bebidas que realicen sus actividades en el territorio nacional, y que cumplan con las especificaciones establecidas en esta Resolución.

Definiciones

Artículo 3°. A los efectos de la presente Resolución se define como Prestadores de Servicios Turísticos de Alimentos y Bebidas a aquellas personas naturales y jurídicas, comunidades organizadas, consejos comunales y cualquier otra forma de participación popular que elaboren y vendan alimentos y bebidas en instalaciones comerciales abiertas al público, y que cumplan con los artículos 4° y 5° de la presente Resolución.

Condiciones

Artículo 4°. Los establecimientos de alimentos y bebidas serán considerados como Prestadores de Servicios Turísticos, por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuando cumplan alguna de las siguientes condiciones de ubicación:

1. Zonas decretadas de Interés Turístico, zona de desarrollo endógeno turístico o zona con potencial turístico.
2. En las áreas establecidas en el Plan Nacional de Ordenación del Territorio como "Áreas Turístico Recreacionales", publicado en la Gaceta Oficial N° 5.277 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 1998, a saber:

ÁREAS TURÍSTICO - RECREACIONALES	CATEGORÍA DE PRESERVACIÓN
ÁREAS COSTERAS E INSULARES	
Costa Occidental del Golfo de Venezuela	TR1
Península de Paraguaná	
a) Punta Cardón - Punta Los Taques	TR2
b) Punta Los Taques - Punta Salinas	TR1
c) Punta Salinas - El Supl	TR2
d) El Supl - La Bocaína	
e) La Bocaína - La Vela	TR2
La Vela - San Juan de los Cayos	TR2
San Juan de Los Cayos-Boca de Yaracuy	TR1
Boca de Yaracuy - El Palito	TR2
Puerto Cabello - Patanemo	TR1
Litoral Araqueño (Ocumare - Cata - Choroni - Chuao)	TR1
Punta Maya - Los Caracas	TR1
a) Puerto Maya - Oricao	TR1
b) Oricao - Catia La Mar	TR2
c) Catia La Mar - Naiguatá	TR2
d) Naiguatá - Los Caracas	TR1
Los Caracas (Punta Castillete)	TR1
Punta Castillete - Boca de Uchire	TR1
Boca de Uchire - Puerto Píritu	TR2
Barcelona - Cumaná	TR1
Quetepe - Río Cariaco	TR1
Río Cariaco - Manicuare	TR1
Manicuare - Araya	TR1
Araya - Punta Chacopata	TR2
Punta Chacopata - Carúpano	TR1
Carúpano - San Juan de Unare	
Península de Paria	TR1
Isla de Margarita	TR1

Isia de Coche, Cubagua y la Tortuga	TR1
Islas La Blanquilla, Los Hermanos, La Orchila, Las Aves, Los Roques	TR1
MONTAÑA	
23.- Cordillera de Los Andes Venezolanos	
a) Ramal Occidental: Serranía de Perijá-Motilones	TR2
b) Ramal Oriental: Cordillera de Mérida	TR1
24.- Serranías de Falcón, Lara y Yaracuy	
a) Estribaciones Andinas de Lara (Cubiro - Sanare - Humocaro)	TR2
b) Sierra de San Luis	TR2
c) Prolongación en el Estado Yaracuy de la Serranía del Interior	TR2
Cordillera de la Costa	TR2
26.- Serranía del Interior	
a) Serranía del Interior Central (San Sebastián - San Casimiro - Sur del Lago)	TR2
b) Serranía del Interior Oriental (Macizo Turimiquire)	TR2
LLANOS	
Llanos de Guárico, Apure y Cojedes	TR2
Llanos Altos de Barinas y Portuguesa	TR2
Llanos Orientales	TR2
GUAYANA VENEZOLANA	
30.- Estado Bolívar	
a) Gran Sabana	TR1
b) Carretera El Dorado - Santa Elena de Uairén	TR2
c) Zona Protectora de la Presa del Guri	TR2
d) Zona Fronteriza Santa Elena de Uairén - La Línea	TR2
31.- Estado Amazonas	
a) Raudales de Atures y Maipures	TR1
b) El tobogán de la Selva	TR1
c) La Colina de Coromoto	TR1
d) Isia Ratón	TR1
e) Salto Tencua	TR1
32.- Estado Delta Amacuro	
a) Tucupita - Pedernales	TR1
b) Saltos El Toro y Acoima	TR1
c) Castillo de Guayana - Sacupana	TR1
d) Araguaimujo - Boca de Río Grande	TR1

TR1 = Turística Recreacional de Máxima Preservación.

TR2 = Turística Recreacional de Menor Preservación.

- En las áreas de servicio de los Parques Nacionales, de acuerdo a sus planes de ordenamiento y manejo.
- En otras áreas del territorio nacional que se consideren estratégicas para el desarrollo de la actividad turística, contempladas en el Plan Estratégico Nacional de Turismo.

Condiciones adicionales

Artículo 5°. Los establecimientos de alimentos y bebidas que cumplan con alguna de las condiciones de ubicación señaladas en el artículo 4°, deben además reunir una de las siguientes características:

- Corresponda a un inmueble de valor patrimonial.
- Prestar permanentemente servicios recreativos apoyados en manifestaciones artísticas, espectáculos musicales o coreográficos, teatrales o artísticos de calidad nacional e internacional.
- Ofrezcan productos gastronómicos registrados en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano.
- Cualquier otra característica determinada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que haga del establecimiento un atractivo turístico.

Exclusión de ámbito de aplicación

Artículo 6°. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución las personas naturales y jurídicas, comunidades organizadas, consejos comunales y cualquier otra forma de participación popular que:

- Presten servicios de comida de carácter asistencial, institucional o social.
- Sirvan alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras.
- Ofrezcan servicios de catering, entendidos como: aquellos servicios de suministro de comidas y bebidas a aviones, trenes, colegios, etc.
- Sirvan alimentos y bebidas a contingentes particulares y no estén abiertas al público en general, tales como los comedores universitarios, de salud, de empresas, centros de formación, y centros escolares.
- Presten servicios gastronómicos a clubes y asociaciones únicamente para sus miembros.
- Comercialicen sus productos alimenticios en locales, tales como: hipermercados, supermercados, etc.
- Adquieran franquicias de comida rápida que no se corresponda con la gastronomía nacional.

Derogatoria

Artículo 7°. La presente Resolución deroga la Resolución N° 024 de fecha 30 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.471 de fecha 03 de julio de 2006.

Disposición Transitoria

Única. Los establecimientos de alimentos y bebidas que califiquen como Prestadores de Servicios Turísticos tendrán un lapso de trescientos sesenta y cinco días (365) para formalizar su inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN), contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Disposición Final

Única. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREDO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2387 CARACAS, 26 DIC 2011

AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15.1 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales, planteando cambios mediante el desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento del sector salud, convirtiendo la atención de las personas con discapacidad en limitaciones de movilidad y locomoción en un área que requiere de una transformación en su visión, con miras a alcanzar objetivos que superen la brecha en la atención existente,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el marco de la corresponsabilidad, unificó esfuerzos con el Ministerio del Poder Popular para la Salud con el fin de construir el Programa Nacional de Ortesis y Prótesis adecuado a los requerimientos del nuevo Sistema Nacional de Salud,

POR CUANTO

Es necesaria la preparación de talento humano en Ortesis y Prótesis que dé respuesta a las exigencias y cambios planteados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y a las demandas y necesidades en el uso de tecnologías ortoprotésicas que conlleven a resolver y mejorar los problemas relacionados con la movilidad y la locomoción de las personas con discapacidad temporal como permanente, asumiendo el reto de la construcción y fortalecimiento del sistema público nacional de salud,

POR CUANTO

Es necesaria la formación en el área de la Ortesis y Prótesis de talento humano que tenga una visión holística del ser humano que pueda atender las necesidades de movilidad y locomoción de las personas con discapacidad,

POR CUANTO

El objetivo de estudio de la Ortesis y Prótesis es atender las necesidades de las personas con discapacidad, específicamente con problemas de movilidad y locomoción, con el fin de alcanzar su autonomía en el desplazamiento,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones profesionales, y al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Ortesis y Prótesis y Licenciada o Licenciado en Ortesis y Prótesis.

Artículo 2. Son objetivos del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, los siguientes:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento de la tecnología ortoprotésica, al servicio de la Nación.
- Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.

3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesoral a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Ortesis y Prótesis, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en el área de la Ortesis y Prótesis, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de las y los estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo sistema nacional de salud.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en la Ortoprótesis.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. Las características generales del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, son las siguientes:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, y la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones de estudios y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los y las cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Ortesis y Prótesis.

Artículo 4. Las características específicas del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, son las siguientes:

1. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Ortesis y Prótesis, estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y de ciento diez (110) unidades crédito.
2. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Ortesis y Prótesis, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y de doscientos veinte (220) unidades crédito.
3. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la Profesora o el Profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo de proyectos y la elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis incluyen:
 - a. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, los cuales implican la realización de actividades de diagnóstico y prestación de servicio, que potencien la vinculación integral e integradora con las comunidades y la profesionalidad a lo largo de todo el trayecto formativo mediante la interacción de experiencias y conocimientos en los distintos espacios socio-territoriales.
 - b. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados al área de estudio, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - c. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - d. Actividades acreditables, realizadas por el o la participante en contextos comunitarios o institucionales.
 - e. Prácticas profesionales como componente ético científico esencial del proceso de formación en salud. Cuyo propósito es brindar un conjunto de disposiciones, instrucciones y directrices para ser desarrolladas de manera sistemática en la modalidad de asistencia sanitaria donde se involucra la participación de la persona humana.

Artículo 5. En el desarrollo pedagógico del Programa Nacional de Formación en Histocitotecnología, los componentes temáticos deberán vincularse con el marco jurídico que rige las relaciones de empleo público en la administración pública, con el control del Poder Popular en la gestión pública y con las Empresas de Producción Social; como estrategia fundamental para transformar el capitalismo rentístico venezolano en una economía social, popular, comunitaria y productiva.

Artículo 6. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de los expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, el cual estará encargado de la coordinación entre las distintas instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud designado por la Ministra o el Ministro que corresponda.
4. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la

Coordinadora o el Coordinador y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 8. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, las siguientes:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros órganos y entes del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar y coordinar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa Nacional de Formación conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa Nacional de Formación, incluyendo programas de formación de Profesores y Profesoras, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y profesoral, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa Nacional de Formación.

Artículo 9. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis.

Artículo 10. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese

Marlene Yañez

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 2388 CARACAS, 26 DIC 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 69, 70 y 77 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, en concordancia con el artículo 15.4 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de su competencia de supervisión y seguimiento, de las Instituciones de Educación Universitaria, detectó que la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR) a través del Convenio con FE y ALEGRIA, suscrito en fecha 13 de marzo del 2007, gestionaba la carrera de Educación, sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su validez y eficacia jurídica,

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar las mejores condiciones para que, dentro de los límites establecidos por los requisitos académicos y legales, los aprendizajes alcanzados y el tiempo invertido en lograrlos sean reconocidos y se posibilite la continuidad de los estudios iniciados por las y los cursantes,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, comprobó que el Instituto Universitario "Jesús Obrero" (IUJO), es una institución creada bajo la promoción de la Asociación Civil "FE y ALEGRIA", siendo esta última

parte integrante del Convenio suscrito con la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, y es una de las instituciones de educación universitaria que cuenta con las condiciones éticas, académicas, legales e institucionales que exigen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República para ejecutar de forma excepcional un Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios, y considerando que el mismo es subsidiado por el Estado Venezolano, funcionando bajo su estricta supervisión y control, a través del Órgano con competencia en materia de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Una Comisión Técnico-Docente constituida por especialistas del Instituto Universitario "Jesús Obrero" (IUJO), con el apoyo del equipo de funcionarias y funcionarios del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en aras de garantizar el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos, como la educación, evaluaron las condiciones de estudio de quienes cursaban la carrera de "Educación" en la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR) a través del Convenio con FE y ALEGRIA, Universidad que gestionaba dicha carrera sin el previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su validez y eficacia jurídica, habiendo determinado la necesidad imperiosa de desarrollar un Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios, que permita a las y los alumnos afectados compensar las deficiencias o carencias observadas a nivel curricular,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar, al Instituto Universitario "Jesús Obrero" (IUJO), en su sede Caracas, municipio Libertador del Distrito Capital, de manera excepcional, por única vez y bajo la estricta supervisión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la ejecución de un Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios de la carrera de Educación cursada por las y los estudiantes del Convenio Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)-FE Y ALEGRIA correspondientes a las cohortes 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, para formar profesionales que recibirán el Título de Licenciada o Licenciado en Educación, a través de este Órgano Ministerial.

Artículo 2. Que las autoridades de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR), remitan a este Ministerio la Data definitiva de las y los cursantes inscritos en la carrera de "Educación", dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3. El Instituto Universitario "Jesús Obrero", en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, adoptará las siguientes medidas:

1. Asumir los expedientes de las cohortes 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 del Convenio Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez - FE Y ALEGRIA, y adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia, a los fines de realizar el proceso de regularización de dichos expedientes.
2. Revisar los componentes de la carrera de Educación, los espacios y el tiempo de aprendizaje previstos en el diseño y realizar el Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios, así como, realizar la reorganización académica necesaria para los y las cursantes de las cohortes mencionadas en el numeral anterior.
3. Consignar ante el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Académico, el Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios, para atender académicamente a las y los cursantes mencionadas y mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4. El Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios, se desarrollará en las instalaciones del Instituto Universitario "Jesús Obrero", en su sede Caracas, municipio Libertador del Distrito Capital; el cual asumirá los costos académicos y administrativos.

Artículo 5: Las y los cursantes de las cohortes mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución, estarán exonerados de los pagos y aranceles en el marco de la ejecución del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios, a ser ejecutado por el Instituto Universitario "Jesús Obrero" (IUJO).

Artículo 6: La ejecución del Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios, será supervisado por los equipos técnicos-docentes del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7: El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico suministrará al Instituto Universitario "Jesús Obrero" (IUJO), la data actualizada de los y las cursantes así como, todos los documentos requeridos para la ejecución del Plan Especial que permita o facilite el reconocimiento y la prosecución por parte del mismo, tales como plan de estudios, programas de estudios sellados y firmados, pensum, y demás documentación de relevancia sin cuya recopilación no pueda materializarse el trámite.

Artículo 8: Los expedientes de las y los estudiantes que se acojan al Plan Especial de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios, deben ser validados por el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico, a través de la Dirección General De supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 9: El Plazo para la culminación de estudios y actos de grado de las y los estudiantes, será determinado oportunamente por el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico.

Artículo 10: El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgará el respectivo título a todas y todos aquellas y aquellos estudiantes pertenecientes a las cohortes 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, del Convenio Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez - FE Y ALEGRÍA, luego de haber cumplido cabalmente con los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 11. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la supervisión y seguimiento de la ejecución de la presente Resolución, y en tal sentido velará por la culminación eficiente y oportuna del Plan de Reconocimiento y de Prosecución de Estudios, así como de la solución de los casos dudosos y no previstos en esta.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CONDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/12/2011

Nº 028

201º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a la ciudadana **GEORLEXANDRA GABRIELA DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-10.536.032**, como Directora General Encargada de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTESERRAT
Ministro del Poder Popular para la
Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de noviembre de 2011

201º, 152º y 12º

RESOLUCIÓN Nro. 055

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto Nº 7.879, de fecha

07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **EDIS MARISOL CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **4.886.600**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley, para obtener el beneficio de la Jubilación, en virtud que laboro treinta y seis (36) años tres (03) meses y veintiséis (26) días en la Administración Pública Nacional, y tiene cincuenta y cinco (55) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de **JUBILACION**, aprobada mediante Punto de Cuenta Nº 001, Agenda Nº 322 de fecha 11 de noviembre de 2011, a la ciudadana **EDIS MARISOL CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **4.886.600**, quien desempeña el cargo de Coordinadora, adscrita a la Dirección General de Comunicaciones Presidenciales.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **SEIS MIL SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 6.076,01)** mensuales equivalente al ochenta por ciento (80%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria Nº 407.01.01.02.

Comuníquese y Publíquese
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto Nº 7.879 del 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial Nº 39.568 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de diciembre de 2011

201º, 152º y 12º

RESOLUCIÓN Nro. 056

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto Nº 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio.

RESUELVE

ARTICULO 1: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, a la ciudadana Lourdes Civdanes Alzurutt, titular de la Cédula de Identidad N° 7.923.699, quien se desempeña como Contabilista, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-CN-9604-11-PB de fecha 09 de agosto de 2011, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

ARTICULO 2: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** se otorga por la suma mensual de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 3.420,10)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario.

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01

Comuníquese y Publíquese

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 38.568 de la misma fecha.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-213

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JORGE ENRIQUÉ RINCÓN MONTIEL**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.979.245, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegado del estado Zulia, subsede Costa Oriental del Lago, a partir del día 1° de enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO
CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-214

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **YANELYS RAMÍREZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.669.475, quien ocupa el cargo de Defensora Adjunta, (Encargada), adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Bolívar, subsede Puerto Ordaz, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Bolívar, en calidad de encargada, a partir del día 26 de diciembre de 2011 hasta el día 24 de enero de 2012, ambas fechas inclusive, debido al disfrute de vacaciones del titular del cargo ciudadano Andrés Eloy Maza Colmenares.

Comuníquese y Publíquese,
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-215

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **KENNY ALBERTO VARGAS VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.017.425, quien ocupa el cargo de Defensor II, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Bolívar, como Defensor Adjunto, en calidad de encargado de la Defensoría del Pueblo Delegado del estado Bolívar, subsede Puerto Ordaz, a partir del día 26 de diciembre de 2011 hasta el día 24 de enero de 2012, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES III Número 39.828
Caracas, lunes 26 de diciembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.